

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0078, VERBAL DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de MANUEL DARÍO CALDERÓN LEÓN contra SOL MERCEDES VARGAS BEJARANO y OTROS.

Por ser procedente y al haber sido subsanada la demanda, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de impugnación e investigación de la paternidad, instaurada por el señor MANUEL DARÍO CALDERÓN LEÓN, a través de apoderado judicial y en contra de los señores SOL MERCEDES VARGAS BEJARANO, como madre y representante legal de la menor SHARIK XIMENA CALDERÓN VARGAS y del señor JOSE GREGORIO MUETE TRIANA, como posible padre biológico de la referida niña.
2. Téngase en cuenta los canales digitales (correos electrónicos) aportados por el abogado de la parte actora, para efectos de notificaciones y comunicaciones en esta litis.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados indicados en la disposición 1 de la presente providencia y para tal efecto la parte actora deberá remitir de manera inmediata a las direcciones físicas de aquellos por correo certificado, copia de la presente providencia. Por ende, la parte actora deberá allegar constancia del recibo, no del envío, de la copia de la providencia de marras a ambos accionados. Ello conforme lo impone el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
4. Se advierte a los demandados que una vez reciban la copia del auto admisorio de la demanda, se entienden notificados personalmente de aquel y por ende cuentan se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días a fin de que, si es su deseo, proporcionen contestación a la acción, propongan excepciones y ejerzan su derecho de defensa, siempre a través de apoderado judicial.
5. Se insta a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Villeta, Cundinamarca, asumir la representación de la menor SHARIK XIMENA CALDERÓN VARGAS, toda vez que se trata de un proceso de impugnación de paternidad legítima, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, numeral 1º, en armonía con el artículo 82 del Código de Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes o complementarias. Notifíquesele personalmente por Secretaría a dicha autoridad de la admisión de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de 20 días.
6. De manera específica, se itera, téngase como demandado al señor JOSÉ GREGORIO MUETE TRIANA.
7. Se abstiene el Despacho de decretar y realizar la prueba genética de ADN al demandante MANUEL DARÍO CALDERÓN LEÓN y a la menor SHARIK XIMENA CALDERÓN VARGAS, toda vez que ya reposa en el expediente los resultados genéticos emitidos por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN

HUMANA FUNDEMOS IPS de la ciudad de Bogotá, D.C., de fecha 24 enero de 2.020, entidad autorizada e idónea para la realización de dichas pruebas.

8. Una vez trabada la litis, se ordena la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por la menor SHARIK XIMENA CALDERÓN VARGAS, su progenitora, señora SOL MERCEDES VARGAS BEJARANO y al señor JOSE GREGORIO MUETE TRIANA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiese en tal sentido, anexando el formato FUS. Se autoriza desde ahora para que si lo prefieren las partes realicen, a su costa dicha prueba genética en un laboratorio privado debidamente autorizado para ello. Lo anterior, conforme lo permite la ley 721 de 2001, en armonía con el artículo 386, numeral 2 del Código General del Proceso.
9. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en la ley 721 de 2.001 y los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
10. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba942cd980903b3510b9288cddcb77cf9a765f47666c2747d23797378bf7332

Documento generado en 17/09/2020 10:19:46 p.m.